Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de agosto de 2026

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por la parte demandada en las causas Álvarez, Gilberto Ramón c/ Provincia ART S.A. s/ accidente - ley especial; CNT 17250/2024/1/RH1 Brusca, Anabella Giselle c/ Provincia ART S.A. s/ recurso ley 27348; CNT 32646/2022/1/RH1 Calderón, Malena Belén c/ Provincia ART S.A. s/ recurso ley 27348; CNT 68007/2014/1/RH1 Cárdenas Vargas, David Martín c/ Provincia ART S.A. s/ accidente - ley especial; CNT 11935/2023/1/RH1 Carrizo, Eduardo Jorge c/ Provincia S.A. s/ recurso ley 27348; CNT 50966/2022/1/RH1 Chambet, Matías Ezequiel c/ Provincia ART S.A. s/ recurso ley 27348", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Decláranse perdidos los depósitos. Notifíquese y, oportunamente, archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Decláranse perdidos los depósitos. Notifíquese y, oportunamente, archívense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis